



APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N°21.325 DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

El pasado 12 de febrero del presente año, se publicó en el Diario Oficial, el reglamento de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, en adelante también la “Ley”, la que fue publicada el 21 de abril de 2021, la que en virtud de lo dispuesto en su artículo undécimo transitorio, entraría en vigencia una vez publicado su reglamento.

LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD MIGRATORIA

En cuanto a la nueva institucionalidad migratoria, la ley establece que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el encargado de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración, correspondiéndole especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, actualizarla y evaluarla. Para ejercer sus funciones relacionadas con esta ley cuenta con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior.

Por otra parte, la Ley crea el Servicio Nacional de Migraciones, que tendrá como funciones, entre otras, la de llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución; autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país; resolver las solicitudes de permisos de residencia y permanencia y la determinación de la vigencia de los mismos, entre otras. La ley también crea el Consejo de Política Migratoria, compuesto por Ministros de Estado presididos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, responsable de asesorar al Presidente de la República en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería.



CONTACTO:

CAMILO CORTÉS
socio

ccortes@cortezsamora.cl
T. +56 2 26048650
www.cortezsamora.cl



El control migratorio, esto es, las acciones para controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio nacional, y ejecutar las medidas de expulsión, se mantiene encomendado a la Policía de Investigaciones de Chile, bajo la supervisión de la Subsecretaría del Interior.

BREVE RESEÑA SOBRE LOS ÁMBITOS LABORALES DE LA LEY

1. Reglas Generales en materia laboral y de seguridad social.

El artículo 14 de la Ley N°21.325 indica que los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos, agregando que todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Lo anterior, no obstante las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley dispone que para el caso de las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal, los extranjeros podrán acceder a éstos, en igualdad de condiciones que los nacionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias. Ahora bien, respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social no contributivos financiados en su totalidad con recursos fiscales, sólo tendrán derecho a ellas aquellos residentes, ya sea en su calidad de titular o dependientes, que hayan permanecido en Chile, en tal calidad, por un período mínimo de 24 meses.

2. Categorías Migratorias y Actividades Remuneradas que contempla la Ley.

La Ley contempla las siguientes categorías migratorias, de las cuales se distingue entre permanencia transitoria y residencia, la que puede ser de tres clases: oficial, temporal, y definitiva:

A.- Permanencia transitoria:

- Permiso otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, que los autoriza a permanecer en territorio nacional hasta por un período de 90 días.
- Podrá prorrogarse hasta por 90 días, por una sola vez, en la forma que determina el reglamento, sin perjuicio que en casos de fuerza mayor, el Servicio Nacional de Migraciones podrá conceder una segunda prórroga por el tiempo que sea estrictamente necesario para abandonar el país.

"LA ÉTICA Y LA CALIDAD DE NUESTROS SERVICIOS SON PILARES FUNDAMENTALES DE NUESTRA PRÁCTICA PROFESIONAL".

- Los titulares de permisos de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas. Excepcionalmente, podrán solicitar una autorización para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.
- La autorización para realizar actividades remuneradas estará afecta al pago de derechos, el que podrá materializarse ya sea antes o después del ingreso a Chile.

B.- Residencia Oficial

- Permiso de residencia otorgado a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los dependientes de los mismos.
- El otorgamiento y rechazo de este permiso de residencia será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El permiso de residencia oficial caducará 30 días después del término de las misiones oficiales que se desempeñen en el país. Una vez caducada la calidad de residente oficial, el extranjero podrá permanecer en el país como titular de permiso de permanencia transitoria.

Los residentes oficiales **no podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y sólo podrán percibir ingresos de los Estados u organismos internacionales a los que pertenecen**, sin embargo quedan exceptuados de esta restricción los residentes oficiales cuyos países han suscrito

C.- Residencia Temporal

- Permiso de residencia otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado.

- El permiso de residencia temporal se podrá conceder: (1) a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, (2) a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y (3) en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio Nacional de Migraciones.
- La vigencia de la residencia temporal será de hasta 2 años, salvo para el caso de la subcategoría de trabajadores de temporada, la que podrá tener una vigencia de hasta 5 años cuando ésta establezca plazos de estadía anuales limitados. Este permiso podrá prorrogarse hasta por 2 años adicionales.

Los residentes temporales podrán desarrollar actividades remuneradas. El Servicio Nacional de Migraciones otorgará permisos para desarrollar actividades remuneradas a los extranjeros que hayan iniciado dentro del país la tramitación de un permiso de residencia que los habilite a trabajar. Dicho permiso estará vigente mientras se resuelva la solicitud respectiva.



D.- Residencia Definitiva

- Permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que podrán ejercer actividades remuneradas.
- Sólo se podrá otorgar a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que expresamente admita postular a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, su reglamento y el decreto supremo que fija las subcategorías migratorias.
- Se podrá otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad por a lo menos 24 meses.

3.- Obligaciones y sanciones al empleador

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley, sólo se podrá emplear a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello. Por su parte, el artículo 117 de la referida Ley señala que los empleadores, ya sean personas naturales o jurídicas, que contraten a extranjeros que no estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, serán sancionados con una multa que dependerá del tamaño de la empresa, las que se encuentran en un rango que va de 1 a 200 UTM por cada extranjero contratado.

4.-¿Qué ocurre con los permisos y visas anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N°21.325?

- El artículo sexto transitorio de la Ley dispone que los permisos de residencia otorgados con anterioridad a su entrada en vigencia se asimilarán a los permisos establecidos en la misma ley, sin necesidad de dictarse un nuevo acto administrativo y tendrán la duración por la cual fueron otorgados, en conformidad a lo siguiente:

1. Los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la Ley hayan adquirido un permiso de permanencia definitiva, se entenderá que adquirieron un permiso de residencia definitiva.
2. Los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la Ley sean beneficiarios de una visa de residente estudiante, residente sujeto a contrato o residente temporario, serán asimilados a la categoría de residente temporal, en la subcategoría migratoria que determine el reglamento.

